

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias El Gamo, Sociedad Anónima», con domicilio en apartado 16, Sant Boi de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08.112013, en el sentido de rectificar la Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1987) para que el período de validez de los nuevos módulos contables sea del 1 de julio al 31 de diciembre de 1987, y no los que figuraban en la Orden aludida.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 29 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de junio de 1987), que modificaba la Orden de 7 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de enero de 1985).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17581 ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se fijan nuevos módulos contables al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1986), y modificada por Orden de 12 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), a la firma «Santiago Valverde Savasa Impresores, Sociedad Anónima» para la importación de papel y la exportación de etiquetas de papel.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Santiago Valverde Savasa Impresores, Sociedad Anónima», solicitando fijación de módulos contables al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo concedido por Orden de 30 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de febrero de 1986), y modificado por Orden de 12 de febrero de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de julio), para la importación de papel, y la exportación de etiquetas de papel.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Fijar los módulos contables a la firma «Santiago Valverde Savasa Impresores, Sociedad Anónima» para el período comprendido entre el 1 de julio de 1986 y el 30 de junio de 1987, que quedará como sigue:

a) Por cada 100 kilogramos netos de etiquetas (grandes o pequeñas, troqueladas o no), que se exporten, se podrán importar con franquicia arancelaria, o se datará en cuenta de admisión temporal, o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, 122,72 kilogramos de la mercancía de importación.

b) Se consideran pérdidas el 18,52 por 100, en concepto de subproductos por la posición estadística 47.02.69.1.

Segundo.-Los citados módulos contables sólo serán válidos hasta el 30 de junio de 1987. Por ello, al finalizar cada año natural y antes del último día del mes de enero siguiente, el interesado queda obligado a presentar, ante la Dirección General de Comercio Exterior, un estudio completo, por clases, modelos y tamaños, de las exportaciones realizadas efectivamente en el año precedente, a fin de que, con base a dichos datos, y previa propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen los módulos contables para el siguiente ejercicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17582 ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se modifica a la firma «Rivière, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de acero, cinc y policloruro de vinilo, y la exportación de alambres desnudos y revestidos.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Rivière, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambros de acero, cinc y policloruro de vinilo, y la exportación de alambres desnudos y

revestidos, autorizado por Orden de 3 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1986), y modificación por Orden de 24 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Rivière, Sociedad Anónima», con domicilio en calle Aribau, número 200 al 210, 08036 Barcelona, y NIF: A-08036279, en el sentido de fijar los módulos contables para el período comprendido entre el 1 de julio de 1987 al 31 de diciembre de 1987, que serán los mismos que los que figuran en las Ordenes de 3 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1986) y 24 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre).

Por ello y antes de finalizar el mes de enero de cada año, el interesado queda obligado a presentar ante la Dirección General de Comercio Exterior, un estudio completo por clases, tipos y modelos, del número de unidades efectivamente exportadas en el año precedente y de las cantidades de cada materia prima necesaria para su fabricación, a fin de que con base a dicho estudio y previa preceptiva propuesta de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, se fijen por la oportuna disposición los módulos contables para el siguiente período.

Segundo.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 3 de diciembre de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de enero de 1986), y Orden de modificación de 24 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de octubre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

17583 ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se amplían los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (GURELESA), por Orden de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 1987.

Vista la Orden de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de mayo de 1987, complementaria de la de 3 de octubre de 1986, que declaró a la Empresa «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (GURELESA), comprendida en la zona de preferente localización industrial agraria, y en la que por omisión no se incluyó el beneficio de la reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores solicitado por dicha Empresa, habiendo remitido en su día los despachos provisionales efectuados con anterioridad al 31 de diciembre de 1985;

Resultando que en la Orden de este Departamento de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), sólo se concedía el beneficio fiscal de la reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, excluyendo la excepcionalidad del beneficio del 95 por 100 del Impuesto de Gravámenes Interiores de las importaciones que se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre, por haberse omitido en la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 3 de octubre de 1986;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre); Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Ley 30/1985, de 2 de agosto; Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado», del 21), y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que las importaciones a que se hizo referencia en su día en escrito de 6 de febrero de 1987, la Empresa «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (GURELESA), se han realizado en el plazo en que la mencionada Entidad podía acceder al beneficio de la reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Ampliar la Orden de Economía y Hacienda de 25 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de marzo), en el sentido de concederse la reducción del 95 por 100 del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores hasta el 31 de diciembre de 1985 a la Empresa «Centrales Lecheras Reunidas de

Guipúzcoa, Sociedad Anónima» (GURELESA), incluida en zona de preferente localización industrial agraria.

Segundo.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17584 *ORDEN de 25 de junio de 1987 por la que se conceden a la Empresa «Central Lechera Beyena, Sociedad Cooperativa Limitada», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 20 de abril de 1987, que confirma la Resolución de la Dirección de Industrias y Comercialización del Departamento de Agricultura y Pesca del Gobierno vasco de 9 de marzo de 1987 por la que se declara comprendido en sector industrial agrario de interés preferente definido en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto («Boletín Oficial del Estado» de 20 de septiembre), a la Empresa «Central Lechera Beyena, Sociedad Cooperativa Limitada», para el perfeccionamiento de la central lechera que dicha Entidad posee en Bilbao (Vizcaya);

Resultando que el expediente que se tramita a efectos de concesión de beneficios fiscales tuvo entrada en el Gobierno vasco el 8 de julio de 1985, fecha en la que dichos beneficios se regían por la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y Decreto 2392/1972, de 18 de agosto;

Resultando que en el momento de proponer la concesión de beneficios España ha accedido a las Comunidades Económicas Europeas de acuerdo con el Tratado de Adhesión de fecha 12 de junio de 1985, con virtualidad de sus efectos con fecha 1 de enero de 1986, cuyo Tratado modifica en esencia el régimen de concesión de beneficios fiscales solicitados, y que por otra parte la Ley 30/1985, de 2 de agosto, ha derogado a partir de la misma fecha 1 de enero de 1986 el Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores;

Vistos la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente; el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; la Ley 30/1985, de 2 de agosto; Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 11 de enero de 1986), modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 13); Orden de 19 de marzo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 21) y demás disposiciones reglamentarias;

Considerando que el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, ha establecido a partir de 1 de enero de 1986 y como consecuencia de la adhesión de España en las Comunidades Económicas Europeas, un nuevo régimen de suspensiones y reducciones arancelarias para los bienes de inversión importados con determinados fines específicos, según provengan de países de la Comunidad Económica Europea o de países terceros y que se destinen a alguno de los determinados en su artículo 1.º, habiéndose complementado el mismo por Orden de 19 de marzo de 1986, en relación a las normas de aplicación.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado en la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Central Lechera Beyena, Sociedad Cooperativa Limitada», los siguientes beneficios fiscales:

Excepcionalmente, cuando por aplicación de lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» del 12) las importaciones con despacho provisional se hubiesen realizado antes del 31 de diciembre de 1985, se reducirán en un 95 por 100 los derechos arancelarios y el Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravaron dichas importaciones.

Segundo.—La suspensión o reducción de los derechos arancelarios aplicables a la importación en España de bienes de inversión a partir de 1 de enero de 1986 que no se fabriquen en España y que

se destinen al equipamiento de las instalaciones proyectadas se concederán, en su caso, mediante resolución de la Dirección General de Comercio Exterior y previa petición de la Empresa interesada, de acuerdo con las normas dictadas en la Orden de 1 de marzo de 1986, que desarrolla el artículo 5.º del Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 25 de junio de 1987.—P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

17585 *ORDEN de 29 de junio de 1987 por la que se concede los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986 de 25 de abril, a la Empresa «Trabajadores Asociados, S. A. L.»*

Vista la instancia formulada por el representante de «Trabajadores Asociados S. A. L.», con código de identificación fiscal A-46216354, en solicitud de concesión de los beneficios fiscales previstos en la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, y

Resultando que en la tramitación del expediente se han observado las disposiciones de carácter reglamentario que a estos efectos establece el Real Decreto 2696/1986, de 19 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 3 de enero de 1987), sobre tramitación de la concesión de beneficios tributarios a las Sociedades Anónimas Laborales en virtud de lo dispuesto en la Ley 15/1986, de 25 de abril;

Considerando que se cumplen los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, y que la Entidad solicitante se encuentra inscrita en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales, habiéndole sido asignado número 1.314 de inscripción,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones legales anteriormente mencionadas se concede a la Sociedad Anónima Laboral, en Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, los siguientes beneficios fiscales:

a) Bonificación del 99 por 100 de las cuotas devengadas por las operaciones societarias de aumento de capital y de las que originen por los actos y contratos necesarios para la transformación o adaptación de sociedades ya existentes en Sociedades Anónimas Laborales, así como las que tengan su causa en los actos de adaptación previstos en la disposición transitoria.

b) Igual bonificación para las que se devenguen por adquisición, por cualquier medio admitido en derecho, de bienes provenientes de la Empresa de que procedan la mayoría de los socios trabajadores de la Sociedad Anónima Laboral.

c) Igual bonificación, por el concepto Actos Jurídicos Documentados, para las que se devenguen por operaciones de constitución de préstamos sujetos al Impuesto sobre el Valor Añadido incluso los representados por obligaciones, cuando su importe destine a la realización de inversiones en activos fijos necesarios para el desarrollo de su actividad.

Los citados beneficios tributarios se conceden por un plazo de cinco años, contados desde el otorgamiento de la escritura constitutiva y podrán ser prorrogados en los supuestos previstos en el artículo 4.º del Real Decreto 2696/1986.

Segundo.—Igualmente gozará de libertad de amortización reducida a los elementos del activo, en cuanto estén afectos a actividad, durante los cinco primeros años improrrogables, contados a partir del primer ejercicio económico que se inicie una vez que la Sociedad haya adquirido el carácter de Sociedad Anónima Laboral con arreglo a la Ley 15/1986, de 25 de abril.

Madrid, 29 de junio de 1987.—El Director general, Miguel Cruz Amorós.